

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

5049/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

27 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de noviembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“el motivo de mi inconformidad es que el informe de gobierno emana del propio ayuntamiento, es inadmisibile que el sujeto obligado no cuente con la manera de dar soporte a la información que presenta en el informe del gobierno del ejecutivo del municipio (...)” sic

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Incompetencia

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia.
Se apercibe.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO: **5049/2022.**

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5049/2022**, interpuesto por el ahora recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 21 veintiuno de septiembre del año en curso, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de **140287322001912** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado con fecha 23 veintitrés de septiembre del 2022 dos mil veintidós, emitió respuesta la cual consistió en la derivación de competencia al sujeto obligado denominado **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 27 veintisiete de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de expediente: **RRDA0458822.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **5049/2022.** En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación

de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/5098/2022**, el 06 seis de octubre de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para rendir informe. Mediante acuerdo con fecha del 19 diecinueve de octubre del presente año se da cuenta que habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de ley, este fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	23/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	14/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	27/septiembre/2022
Días inhábiles	16, 19, 20 y 26 de septiembre de 2022 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

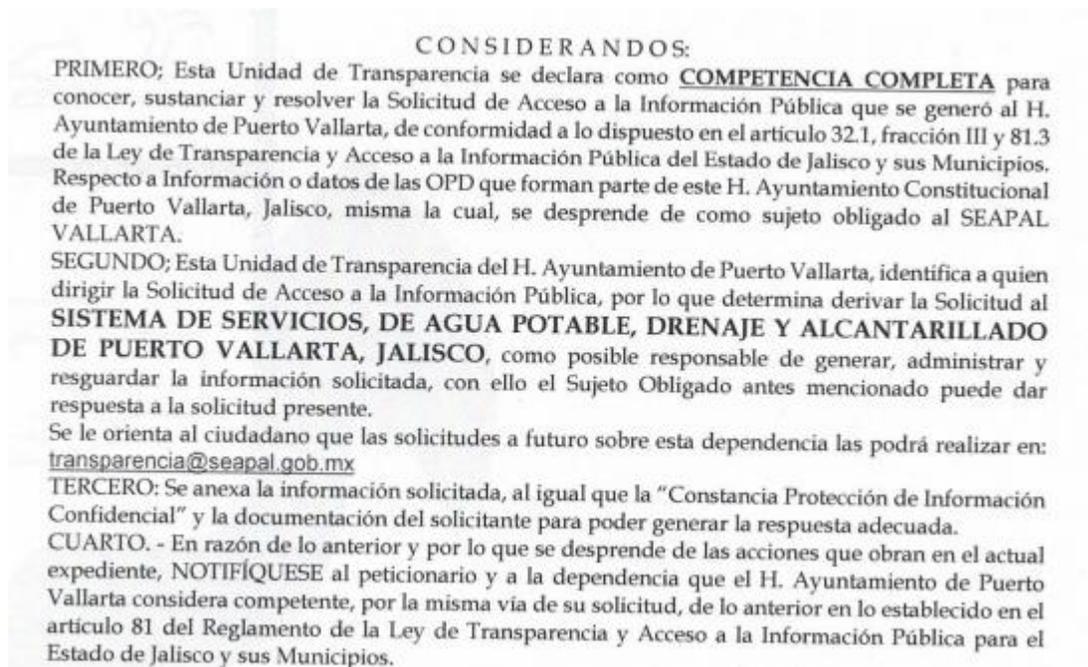
“El primer informe de gobierno señala:

Dirección General de SEAPAL Vallarta ha instruido a las diferentes áreas para que se lleven a cabo las estrategias necesarias para mantener la calidad en la infraestructura y el servicio. Se han destinado 300 millones de pesos para llevar a cabo más de 54 acciones de obra pública y rehabilitación de instalaciones en la ciudad. (sic)

¿Me puede proporcionar el listado de las más de 54 acciones realizadas y el costo de cada una , de tal manera que me sumen los 300 millones que dicen?

Gracias” (Sic)

De esta manera, el Sujeto Obligado emitió repuesta la cual consistió en la derivación de competencia como se muestra a continuación:



Plataforma nacional de transparencia.

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta
140287322001912	22/09/2022	05/10/2022	Terminada	23/09/2022	Canalización

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“el motivo de mi inconformidad es que el informe de gobierno emana del propio ayuntamiento, es inadmisibles que el sujeto obligado no cuente con la manera de dar soporte a la información que presenta en el informe del gobierno del ejecutivo del municipio, por lo que en todo caso el área que se encargó de generarlo debió hacerse de los soportes documentales para avalar cada elemento contenido en el informe de gobierno, por lo que solicito que antes de derivar a alguien más, agote su búsqueda o bien MOTIVE el porqué no se cuenta con la información que se encuentra en su

informe y del que remito liga para mayor entendimiento https://www.puertovallarta.gob.mx/docs/ciudadania/1er.informe_digital.pdf ” (Sic)

Por lo que el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe de ley.

En ese tenor, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **le asiste la razón** a la parte recurrente, pues de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que la solicitud la canalizó al Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL); sin embargo, de la link proporcionado por la parte recurrente correspondiente al Primer informe de Ayuntamiento de Puerto Vallarta, se advierte lo siguiente:

SEAPAL VALLARTA

Servicio de agua potable y drenaje

Uno de los servicios vitales para la población es el suministro de agua potable. Durante este periodo se ha reafirmado el compromiso de mantener la eficacia y eficiencia en el servicio, a través de obras y acciones específicas, para tales efectos, la Dirección General de SEAPAL Vallarta ha instruido a las diferentes áreas para que se lleven a cabo las estrategias necesarias para mantener la calidad en la infraestructura y el servicio. Se han destinado **300 millones de pesos** para llevar a cabo **más de 54 acciones de obra pública y rehabilitación de instalaciones en la ciudad.**

Dos de los programas más importantes que resultan muy relevantes para el apoyo a la economía de la ciudadanía son:



En virtud de lo anterior, es preciso señalar que por lo que ve a las acciones de obra pública, son funciones y atribuciones que le corresponden al Ayuntamiento de Puerto Vallarta; por lo que en estricto sentido debió pronunciarse al respecto a lo solicitado por la parte recurrente -Listado de las más de 54 acciones realizadas y el costo de cada una, de tal manera que me sumen los 300 millones-, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, que señala lo siguiente:

Artículo 9. El municipio, dará cumplimiento a las disposiciones administrativas respectivas, para la divulgación y transparencia de los contratos, procedimientos y ejecución de obra pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **fundado**, puesto que el sujeto obligado se limita a remitir la competencia a Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL), no obstante lo solicitado está dentro de sus funciones y atribuciones del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, como se señaló en párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, Se **APERCIIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5049/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----
FADRS/HKGR